absolutoria en lo no probado, aunque el Actor debe pagar al Reo las costas, que sobre lo ser de malicia; la qual sirve de excluir la preno probado hizo, como lo dice una ley de Par- sumpcion que hay de hacerse con ella, aun-

tida. (a)

à la narrativa, segun Acevedo, (b) y Paz.

de en lugar de accion, quando no se tiene en vedo, y Paz. (h) los casos à que se aplica, y no se imparte, ni interpone, si no se pide, y asi se pide con que valga el Juicio, aunque falten las solemesta clausula, segun Acevedo, y Paz. (c)

mandas; y asi se omite decir sobre ella.

15 Luego se dice: Y pido justicia; la qual clausula es util, porque con ella se implora el oficio del Juez; y se puede condenar de oficio, aunque la Parte no lo pida, como lo dice Acevedo: (d) demás, de que aunque haya narrativa, y conclusion en el libelo, y mediante pero poniendose esta clausula de : Pido justicia, tambien se ha de estar à la narrativa, y à lo que mas lo fuere, como lo dice Avendaño; (e) y por obrar muchos efectos esta clausula, nunca se ha de omitir, ni ser omitida, como lo dice Paz. (f)

16 Tras esta clausula se pone otra, que dice: Y las costas protesto; la qual es defecto, porque no protestandose, ò pidiendose, no se puede condenar en las hechas antes de la contestacion, aunque si en las hechas despues de ella, como lo dicen Covarrubias, y Aceve-

27 La ultima clausula es : Y juro, &c. no que no vicia el acto no le haciendo, sino es 13 Luego se sigue otra clausula, que di- que se pide por el contrario, que se haga, y no ce: Condene, la qual sirve de conclusion del se quiere hacer como se debe; y este juramenlibelo; y aunque no es necesaria, de Derecho to de calumnia el Procurador le ha de hacer, no Real es util; porque si narra uno, y se con- solo en anima de su Parte, sino en la suya tamcluye otro, se ha de estar à la conclusion, y no bien. Y se ha de hacer en qualesquier demandas, acusaciones, denunciaciones, excepcio-14 Luego se sigue otra clausula, que di- nes, oposiciones, y otras peticiones semejance: Y el oficio de V. m. imploro; la qual es tes en que se requiera, asi antes, como desmuy necesaria, porque el oficio del Juez es pues de la contestacion, y en todas las causas noble, y mercenario, è implorandose, succe- profanas, y Eclesiasticas, como lo dicen Ace-

18 Una ley de la Recopilacion (i) dice, nidades del que en su orden dispone el Dere-\* Esta clausula no se practica ya en las de- cho, sino es que las Partes, ò algunas de ellas, pidieren que se guarden, declarandolas expresa, y especialmente; de que se sigue una cautela para anular el Juicio, no se guardando; y es, que el Actor en la demanda, y el Reo en la respuesta, y en otras peticiones pidan, que de la manera dicha se guarde, porque lo estatuido en el Actor, es visto serlo en haverlo, narrandose lo contrario de lo que se el Reo, como se dice en el Derecho, (k) segun concluye, se ha de estar à la conclusion; em- regla de él: (1) lo que no es licito al Reo, no lo

es al Actor.

\* 19 El libelo todas las veces que esté presentado, ò intentada la accion, no puede añadirse, ni enmendarse en cosa substancial, de forma que mude la accion à otra diversa, pues para esto es necesaria nueva instancia, è interpelacion, como dicen el señor Olea, Salgado, Hermosilla, Pareja, y otros; (m) pero quando esto no se admita, que principalmente es quando la mudanza, ò enmienda fuese tal, que el Reo necesitase valerse de nuevas excepciones, y defensas, no proceda todas las veces que mire à declarar la accion, moderar-

cess. c. 5. n. 41. Gutierr. lib. 1. Pract. q. 135. Barb. in 1. Eum 79. de Jud. Fontanel. à decis. 95. usque ad 98. ubi plura de Expens. Crespi observ. 48.

(h) Acev. ubi sup. n. 32. & 33. Paz in Pract. 1. tom. 1. p. 4. tempus, n. 39. usq. ad 40. \* D. Salg. de Ret. p. 2. c. 23. à n. 46. D. Cov. in cap. Quamvis pactum, p. 1. §. 5. à n. 19. de Pract. in 6. Garc. de Nobilitat. glos. 46. n. 11.

(i) L. 10. tit. 17. lib. 4. Recop.

(k) C.2. de Mutuis petitionibus. \* Carleb. de Judic. tit. 1. disp. 2. n. 797. D. Salg. p. 3. de Protect. c. 18. n.73. Gutierr. lib. 1. Practic. q. 99. & seqq. Cevall. comm. 9. 586.

(1) Regul. n. debet. de Reg. jur. in 6.

(m) D. Olea tit. 6. q. 9. n. 38. D. Salg. 4. p. de Reg. protect. c. 8. num. 22. Hermosill. in l. 56. tit. 9. p. 5. glos. 7. num. 37. Pareja tit. 6. de Edit. Instrum. resol.5. n.45: Fontan. decis. 127. Salz. in Theat. bonor. glos. 17. Barbos. in l. 23. n. 26. de Judic. Villadieg. in Form, libell. n. 47.

la, ò aumentarla, lo qual puede hacer aun el heredero, y cesonario en la respuesta à la oposicion del Reo, como resuelven Fontanela, Matienzo, Cancerio, y otros. (a) Y notese, que se puede admitir el Pedimento alternativo, en que se pretende que se condene à una, ù otra cosa; v. g. à la entrega de la alhaja, ò al precio de ella; como dice Garcia. (b)

## SUMARIO DEL PARRAFO DOCE. Citacion.

Itacion, quanto à su difinicion, è introduc- \* En qué casos, y cômo no es necesaria la cita-1 cion, num. I.

Si omisa la citacion, es el fuicio nulo, num. 2. Quando el fuicio se trata con uno principalmente, y contra otro secundaria, cómo se ha de citar, num, 3.

la jurisdiccion de algun Lugar, si es necesario citar al Pueblo, num. 4.

Si tratandose pleyto sobre mayorazgo, es necesario citar à los succesores del poseedor en siguiente grado, num. 5.

Si sobre la cosa dotal basta citar al marido, sin citar à la muger, num. 6.

Si sobre la cosa arrendada basta citar al señor, sin ser necesario citar à los Arrendadores, n.7. Cómo se ha de hacer citacion en las personas, y casa del citado, num. 8.

Quándo se ha de hacer la citacion por pregon, y delitos, num. 9.

Si la primera citacion basta bacerse al Procurador, num. 10.

Quándo es necesario citar al Procurador, sin poderse citar al señor, num. 11.

Cómo ban de ser citadas las Partes, y si lo pueden ser para toda la Causa, num. 12.

Si basta una sola citacion, ò si ha de ser trina, y cómo se ha de acusar la rebeldía, y citar para la declaratoria de pena, num. 13.

Si el fuez puede citar fuera de su territorio, y cómo han de ser citados los legos en el Fuero Eclesiastico, num. 14.

se ha de bacer la citacion, num. 15. Cómo se prueba la citacion, num. 16.

Pena del citado contumáz, num. 17.

Prevencion que se adquiere por la citacion, n.18. \* La citacion, ò es judicial, ò extrajudicial; y I. Part.

(a) Villadieg. ubi sup. n. 51. Fontan. decis. 128. Cancer. 3. p. Var. c. 10. à n. 29. Sese 3. tom. decis. 257. Bald. in c. t. de Libell. oblat. Leon decis. 42. & 198. Matienz. in l. 1. tit. 11. lib. 5. Recop. glos. 5. n. 4. c. 5. n. 36. & vide l. 10. tit. 17. lib. 4. Recop.

(b) Garc. de Nobilit. glos. 1.n. 25. vers. Hanc, & glos. 11. n. 25. 29. 6 67.

(c) L. 1. in princ. tit. 7. p. 3. (d) Paz in Pract. 1. tit. 1. p. temp. n. 1. usq. ad 8. \* Salg. de Reg. p. 2. c. 13. à n. 8. Didac. Perez in l. I. tit. 2. lib. 3. Ordinam. S. fin. Instit. de Pan. temere 9. 175.

de qualquiera forma es acto de jurisdiccion, y no se puede bacer en dias feriados; pero becha en tales dias, y compareciendo el citado, no se invalida, num. 19.

# Faltando el fuez, ò subdelegando en otro la jurisdiccion, se requiere nueva citacion en el fuicio, y lo mismo si muriere alguno de los. Litigantes, num. 20.

\* El Juez Ordinario, que manda citar, no necesita de insertar en el mandamiento el despacho de su jurisdiscion; pero si el Delegado, n.21.

cion en el fuicio, num. 22.

\* La persona à quien se cita por diversos fueces, quándo, cómo, y ante quál de ellos debe comparecer, y quándo à un mismo tiempo ante todos, num. 23.

Quando se trata pleyto entre dos señores, sobre \* Quando se cita à uno, que no es de la jurisdiccion del fuez, y no comparece, no se le puede declarar por contumáz; y si se le puede apremiar à que muestre el privilegio del Fuero, n. 24.

> Itacion es una juridica citacion, y llamamiento, que se hace à alguno, para parecer en Juicio ante el Juez à estar à Derecho, y cumplir su mandamiento, como consta de una Ley de Partida. (c) Y asi es el principio, fundamento, y cabeza substancial de la orden del Juicio, aunque no se empieza por ella propria, sino impropriamente. Es introducida por todo Derecho Divino, Natural, y Positivo, como lo resuelve Paz. (d)

2 De lo dicho se sigue, que todo Juicio (aunque se trate ante el Principe) en que fuere omisa la citacion, es nulo. Siguese tambien, que si en alguna comision se dixere, que se proceda sin guardar la orden del juicio, no se entiende de la citacion, que no puede ser omitida por el Principe, ni Ley; y asi una de la Recopilacion, (e) que dice, que la omision de las solemnidades del Juicio no le vicie, se entiende de las demás, y no de la citacion, como lo resuelve Paz, (f) diciendo, que aunque por Por cuyo mandato, por quién, y con qué causa Principe, y Ley no se puede quitar la citacion primera, necesaria para la defensa, por ser de Derecho Divino, y Natural, se puede variar, y alterar el modo de ella, y quitar las demás citaciones de la Causa, inductas para preparacion de la sentencia, por ser de Derecho Positivo.

> litigantium, & glos. in rubric. ff. & cod. de In jus vocand. D. Cov. Pract. c. 23.n.6. Pereg. in Rubric. de Judic. n. 48. Clement. Sape, de Verbor. significat. Bob. lib. 2. (e) L. 10. tit. 17. lib. 4. Recop.

(f) Paz ubi sup. n. 8. 9. 10. 11. & 12. \* D. Salg. ubi sup. n. 90. & p.3. c. 9. an. 27. Bobad. lih. 2. Pol. c. 5. n. 36. & lib. 3. c. 14. n. 22. Latrea allegat. 107. Cov. ubi sup. Gom. in 1. 76. Taur. num. 8. vers. Pro cujus : Garcia de Nobilit, glos. 11. S. 1. Cev. Commun.

L. 43. tit. 2. p. 3.

do. (g)

(b) Acev. in Prowm. tit. 2. lib. 4. Rec. n. 17. & 18. Paz in Pract. 1. tom. 1. p. 4. temp. n. 30. 31. 33. & 34. \* Anton. Gom. lib. 3. Var. c. 11. n. 3. D. Olea de Cess. jur. tit. 6. q. 1. n. 18. Jul. Capon. tom. 1. discept. 171. Hermosill. in l. 56. tit. 5. p. 5. glos. 7. à n. 31. usq. ad 37. Marienz. in l. I. glos. 5. tit. 17. lib. 4. Recop. n. 3. Garc. de Nobilitat. glos. 1. §. 2. n. 25 vers. Modo. (c) Acev. ubi sup. n. 19.20. & 21. Paz ubi supr.

num. 39. (d) Acev.ubi sup. n. 12. \* Hermosill. ubi sup. n. 36.

Cev. Commun. cont. commun. q. 761. n. 3. (e) Avend. resp. 1. n. 18. \* D. Olea de Cess. jur. lit. 6. q. 1. n. 18. Barb. vot. 3 1. lib. 2. n. 9. Menoch. de Recuperand. Posses. in Proæm. n. 16. Sese de Inhibit. c. 7. per tot. DD. in c. 2. de Ordin. cognit.

(f) Paz ubisup. n. 35.

(g) Covarr.in Pract. 20. c. 21.n.3. Acev.in Prowm. tit. 2. lib. 4. Recop. n. 25. & 26. \* Parlad. Rer. quotid. 116. 2. 6. fin. p. 5. S. 18. n. 6. Rodrig. de Examin. Pro-

3 Hase de citar à la Parte de cuyo perjui- de su derecho, como de tercero, segun Balcio se trata, principalmente en el Juicio, con do. (g) cuya citacion basta, sin ser necesario hacerla, sa juzgada, y sentencia que sobre ello se diere, como lo aconseja Juan Andrés. (b)

de algun Lugar, no es necesario citar al Pueblo, como (contra Avendaño) lo tiene Parladorio, (c) con Baldo, è Inocencio, à quien sigue.

5 Siguese mas, que si se tratare pleyto sobre algun Mayorazgo, basta citar al poscesuccesores, llamados á él en siguiente grado, lina, y Parladorio, alegando otros.

6 Asimismo se sigue, que sobre la dote, ò cosa dotal, basta citar al marido; y si-

mez, y Quesada. ces han deser citados, para que puedan alegar da, y su glosa Gregoriana. (p)

8 La citacion se ha de hacer à la Parte en ni citar al à quien tocare segundariamente, co- su persona, pudiendo ser habida, y si no, en su mo lo resuelven Paz, (a) y Parladorio, aun- casa, teniendola, aunque se ande escondiendo, que es util citar à todos los à quien toca el haciendolo saber à su muger, hijos, ò criados, perjuicio, no solo principal, sino también se- si los tuviere, y si no, à los vecinos mas cercacundariamente, para que les perjudique la co- nos, como consta de unas Leyes de Partida, (h) y en una de ellas lo trahe Gregorio Lopez, diciendo asi practicarse, y se prueba en otra Ley 4 De lo dicho se sigue, que tratandose de la Recopilacion, y procede, aunque sea en pleyto entre dos señores sobre la jurisdiccion Causa executiva, y citacion de remate de ella, como consta de otras Leyes de la misma Recopilacion. (i) Y entonces se dice no puede ser habido, quando es buscado por el Pueblo, y no es hallado en él, segun Bartulo; (k) para lo qual basta la fee que de ello diere el Escribano, y dor de el, sin ser necesario citar à los demás en ella ha de ser trahido, segun Baldo, (1) aunque de general costumbre esto no se guarda, como diciendo ser mas comun, è indubitable sino que basta que el Escribano vaya via recta opinion, lo resuelven Covarrubias, (d) Mo- à la casa del que ha de ser citado, sin ser necesario mas buscarle por el Pueblo, ni en otra parte, como lo escribe Julio Claro. (m)

9 Quando la Parte, que ha de ser citaguiendose con él la Causa, vale el Juicio, da, no tiene casa, ni puede ser habida, ha aunque no sea citada para ello la muger, co- de ser citada por pregon, ò edicto, como lo mo lo resuelven Castillo, (e) Antonio Go- dice una Ley de Partida, (n) y en ella Gregorio Lopez. Y lo mismo se entiende, quan-7 Siguese rambien, que si la cosa que se do las personas que han de ser citadas son indemanda, ò executa, estuviere arrendada, ò ciertas, ò siendo ciertas, son en tanta multiprestada, basta citar al señor, ò deudor, sin tud, que sin gran dificultad no se pueden conoser necesario citar à los Arrendadores, ò Co- cer, ni haber para ser citadas, como (aleganmodatarios, como, refiriendo otros, lo dice do otros) lo trahe Parladorio. (o) Estando fue-Boerio; (f) sino es que la tenga arrendada, ò ra de la Provincia, el que ha de ser citado, ò prestadade otro diserente que el señor, ò deu- siendo menor, se ha de citar al Curador, ò Dedor, à quien demanda, ò executa; porque enton- fensor nombrado, segun unas Leyes de Parti-

(a) Paz ubi sup.n.39. & 40. Parl. lib.2. Rer. quot. 13. p. 5. L. 3. tit. 3. Recop. \* Ricc. p. 6. collect. 2164. c. fin. 5. p. 5. n. 20. \* Castil. lib. 6. Controv. c. 156. Garc. de Nobilitat. glos. 1. n. 4. & 18. Gutierr. lib. 3. & seqq. Gom. lib. 3. Variar. c. 1. n.79. vers. Item adde, & inl. 40. Taur. n. 73. Surd. deis. 256. n. 1. Bobad.

Escalon. lib. 1. Gazophylat. c. 27. n. 8. (b) Joann. Andr. in cap. Inter quatuor, de Major. & obed. \* Anton. Gom. ubi sup. n. 9. vers. Quarto. Bo-

lib. 3. Pol. 6. 14. n. 22. Gut. lib. 3. Pratt. q. 17. n. 240.

bad. Gutierr. & Escalon. ubi sup. (c) Parl. ubi sup. n. 11. C. de Liber. caus. & nos, in

(d) Covarr, in Pract. 22. c. 13. n. 6. Molin. de leg. 18. n. 49. D. Salg. in Labyr. 3. p. c. 5. ex n. 50. Guzm. Veritat. Fur. verit. 4. n. 40.

(e) Castill. in 1.55. Taur. n.44. Anton. Gom. in 1. 40. Taur. n. 73. Quesad. Div. 22. c. 14.n. 22.

(f) Boer. decis. 1778. \* Castill. lib. 6. Controv. c 156. Gom. in l. 40. Taur. n. 73. Salg. 4. p. de Retent. c. 8. n. 112. Vela dissert. 19. n. 4.

(g) Bald in l. 1. sub fin. & in l. Executorem 6. de Execut. jus. \* Cascill. ubi sup. prox. Tiraq. in tit. Cod. Res int. alias acta, versic. Sed hac, & seq. Gom. in1.40. Taur. n. 43. 49. & 90. vers. Quarto, decis. 256. n. 1.

(h) L.I. tit. 7. p. 3. ibi Greg. Lop. glos. E. l. 41. tit. Yen terminos. Escob. de Ratioc. c. n. 10.

Practic. q. 133.

(i) L. 19. & 22. tit. 21. lib. 4. Recop.

(k) Bart.inl. 4. Prat. ait, ff. de Damn. infect. \* Acev. in l. 19. tit. 21. lib. 4. Recop. n. 97. Greg. Lop. in l. f. tit. 7. p. 3. glos. Cà estos. Paz in Pract. 4.p. tom. 1. temp. 3. c. 2. n. 43. Parl. lib. 2. Rer. quotid. 5. p.c. fin. §. 9. Gutierr. ubi sup. proxim.

(1) Bald. in t. Si properandum, & L. siquidem, C. de Judiciis, & in l. Scire oportet, S. ult. ff. de Excus. tut.

(m) Jul. Cl. in Pract. S. fin. q. 31. n. 1. \* Riceius, Prim, lib. 4. c. 8. Parl. ubi sup. n. 12. \* Noguer. al- Gutierr. & Garc, ubi sup. Acev. in cit. l. 19. n. 119. ₫ I20.

> (n) L.1. tit.7. p.3. ibi Gregor. Lop. gloss. 6. \* Barbos. inl. 19. S. 1. à n. 93. & l. 68. n. 95. de Judic. Carleb. de Jud. tit. 1. disp. 2. n. 4. Barbos. vot. 8. D. Salg. 2. p. de Ret. c. 24. & 2. p. de Reg. c. 13. n. 73. Gom. lib. 2. Variar. c. 5. n. 6. Surd. decis. 26.

(o) Parl. lib. 2. Rer. quot. c. fin. 5. p. S. 9. n. 15. 16. 6 18. \* DD. sup. relat.

(p) L. 12. tit. 2. p. 2. ubiglos. Greg. l. 2. tit. 7. p. 3. \* Solorz. de Jur. Ind. tom. 2. lib. 4. c. 3. n. 23. Vela diss. 39. n. 53. itidem. Solorz. in Polit. lib. 5. c. 3. vers.

10 La primera citacion, y notificacion de el pleyto, porque siendolo, no puede ser cila demanda hecha al Cabildo, ò Capitulo, tado, ni obligado à nombrar Procurador pa-Eclesiastico, de Secular, aunque se suele, y es ra toda la Causa, como consta de dos Leves bien hacerse à él, ò à sus Capitulares, em- de la Recopilacion, (e) y lo dice Panormitapero basta, y es suficiente hacerse à su Syn- no, cuya opinion dicen ser comun Maranta, dico, y Procurador, como lo dice una Ley de Partida, (a) y su glosa de Gregorio Lolibelo de la demanda hecha à qualquiera permente se puede hacer; y si no, basta, y es suficiente hacerse à su Procurador, como lo trahe Gregorio Lopez, y se confirma por otra de la Recopilacion.

11 Despues de contestada la Causa con el Procurador, à él se ha de citar para todos los demás Autos de ella, y no al señor del pleyto; tanto, que la citacion hecha al señor no vale, ni es de momento, como, demás de otros, lo dicen Maranta, (c) Cepola, Capicio, y lo tienen todos, sin discrepar ninguno, segun Boerio. Lo qual se entiende en aquella instancia, porque para otra nueva, como es la en grado de apelacion, ù otra que lo sea, el señor puede ser citado, sin ser necesario serlo el Procurador, segun Paulo de Castro, (d) Matheo de Afflictis, y Josepho Ludovico.

12 De la demanda se ha de dar traslado à la Parte contraria; y el Actor, quando la pone, y el Reo, quando se notifica, han ser citados por el Escribano, para todos los Autos de la Causa, con señalamiento de Estrados, donde en su ausencia se notifiquen, so pena de pagar el Escribano las costas que en hacer la citacion, que dexó de hacer, se hicieren; lo qual se entiende, quando el citado no es vecino del Lugar donde se trata I. Part.

y Jofredo.

13 En el Fuero Secular basta una sola cipez; y la primera citacion, y notificacion del tacion, y rebeldía para causar contumacia, por ser habida por peremptoria; mas en el sona, se ha de hacer à la Parte, si commoda- Fuero Eclesiastico la citacion ha de ser trina por tres terminos, y Canonicas Moniciones, de dos en dos dias cada uno, mas, ò meconsta de una Ley de Partida, (b) y en ella nos, segun la justa causa, que ocurriere, à arbitrio del Juez, ò una, y uno por todos tres por peremptorio, con intervalo de tiempo con la misma justa causa. Y la rebeldía se ha de acusar en fin del termino señalado para parecer, y antes de ser pasado; porque acusandose despues, queda circunducta la citacion, y se ha de bolver à hacer, como consta de una Ley de la Recopilación, (f) y en ella lo trahe Acevedo, y lo tiene Paz. Y nota, que para hacer la declaratoria de la censura, ò pena, aunque se imponga ipso jure, ò sea puesta ipso facto, es necesaria citacion segun Julio Claro. (g)

14 Por requisitoria, y orden de Juez de la Causa se puede, y ha de hacer la citacion en ageno territorio, segun una Ley de la Recopilacion. (h) Y por mandado del Juez Secular se puede hacer la ciracion para la Causa que ante él pende en la Iglesia, no se impidiendo los Oficios Divinos, como lo trahen Baldo, (i) y Orozco. Y los Jueces Eclesiasticos en las Causas que pueden conocer contra legos, no los pueden citar para la cabeza del Obispado, ò Arzobispado, sino es en las Causas Criminales, Decimales, Beneficiales, y Matrimoniales, segun otra Ley de la Recopila-

(a) L.13. glos. 1.tit. 2.p. 3. \* Oter. de Offic. lib. 3.c. 8. n. 23. Villalob. in suis com. Opinionib. verb. Universit.n. 44. c. Non solum. de Appell. l. In causa, S. fin. cum seqq. ff. de Procur. Ricc. p. 7. collect. 3040. Salg. 4. p. de Reg. cap. 1. n. 7.

(b) L. 10. in fin. 1it. 2. p. 3. ibi Greg. Lop. glos. 1. 1. 5. tit. 4. & leg. tit. 5. lib. 4. Recop.

(c) Marant. in Spec. 4. p. dist. 6.n. 25. Coepol. cent. 115. Capic. decis. 185. n.5. Boer. dec. 185. n.5. \* Escob. de Ratiocin. c. 6.n. 50. Valenz. cons. 19. n.9. Ciriac. contr. 396. Lara de Vita homin. c. 24. Maresc. lib. 2. Variar. c. 62. Salg. de Protect. 4. p.c.6.n.70. & p. 3. c. 9. àn. 26. D. Covar. Practic. c. 11. n. 1. 6 2. Solorz. tom. 2. de Jure Ind. lib. 3. c. 26. n. 57.

(d) Paul. de Castr. cons. 12. & 16. Afflict. in Const. Neapol. lib. 2. rub. 17. Joseph. Lud. decis. 6. n. 7. \* Escob. p. 2. de Purit. q. 6. §. 8. an. 70. Cevall. com. q. 587. lex 23. tit. 3. lex 2. lex 10. tit. 13. p.2. Salg. p.4. de Protect. c. 4. n. 14.

(e) L. I. & 2. tit. 2. lib. 4. Recop. Panormit. in c. fin. de Dilat. Marant. in Spec. tit. de Citat. n. 118. Jophred. de cons. 37. \* Citat. Escob. de Ratiocin. c. 6. n.

50. Solorz. defur. Ind. 10m. 3.lib.4. c. 3. n. 23. 6 in Polit. lib. 5. c. 3. vers. Yen terminos. Vela dissert. 39. n. 53. lex 41. tit. 2. p. 3.

(f) L. 2. tit.3. lib.4. Recop. ibi Acev. Paz in Pract. 2. tom. 1. p. c. 2. n. 8. 6 19. \* Cevall. comm. q. 412. Pet. Greg. in c. 11. num. 4. 8. 9. de Constit. Salg. 2.p. de Retent. c. 4. à n.20. & n.77. Giurb. cons. 77. Vela dissert. 39. n. 13. Noguer. alleg. 12. Cov. de Matrim. cap. 8. S. 11. n. 13. Gom. in l. 76. Taur. Scac. de Sent. c. 1. glos. 14. 9.7. Hoy se conceden tres terminos, y se acusan tres rebeldías en el fuicio Ordinario.

(g) Clar.in Pract. Crim. S. fin. q. 31.n.3. \* Salg. 2.p. de Ret. c. 24. Diana tom. 5. ract. 1. resol. 4. Jul. Cap. tom. 5. discept. 331. Gutiert. lib. 2. canonic. q. 16. Segur. 2. p. Director. c. 13.

(h) .L. 7. tit. 3. lib. 4. Recop. \* Solorz. lib. 2. Pol. c. 28. vers. Cuyo pa ticular. Barb. in cap. 28 n. 1. de Rescript. Carleb. de Jud. disp. 2. q.1. à n.27. Pareja tit. 2. resol. 9. n. 42. Greg. Lop. in l. 8. 1it. 1. p. 7.

(1) Bald. in l. Etiam, C. de Execut. rei Judic. Orozc. in l. 2. n. 6. col. 2. de In jus voc.